



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACTA 08/SO/INFODF/05-03-14

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 05 DE MARZO DE 2014.

A las doce horas con diez minutos del día 05 de marzo de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).---

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 19 de febrero de 2014. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 26 de febrero de 2014. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de acceso a datos personales: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0092/2013. ---

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----



info
CITY

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- VI.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1986/2013. -----
- VI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0025/2014. -----
- VI.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1990/2013. -----
- VI.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2035/2013. -----
- VI.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2055/2013. -----
- VI.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2012/2013. -----
- VI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2065/2013. -----
- VI.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2075/2013. -----
- VI.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2018/2013 y su Acumulado RR.SIP.2020/2013.
- VI.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2040/2013. -----
- VI.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2046/2013. -----
- VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2048/2013. -----
- VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2067/2013. -----
- VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2060/2013. -----



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2066/2013. -----
- VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2078/2013. -----
- VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0005/2014. -----
- VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0006/2014. -----
- VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0029/2014. -----
- VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0007/2014. -----
- VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0008/2014. -----
- VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0009/2014. -----
- VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0014/2014. -----
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0016/2014. -----
- VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0019/2014. -----
- VI.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0021/2014. -----
- VI.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0027/2014. -----
- VI.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0022/2014. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0023/2014. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fondo de Promoción Turística, con expediente número RR.SIP.0299/2014. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0329/2014. -----

VII. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Alejandro Torres Rogelio**, propuso diferir la aprobación de los recursos de revisión RR.SIP.2065/2013, interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el RR.SIP.0006/2014 interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco y el RR.SIP.0022/2014 interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a efecto de que se incorpore un hecho notorio, con la finalidad de brindar certeza jurídica al particular. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ---

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 19 de febrero de 2014. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 19 DE FEBRERO DE 2014. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 26 de febrero de 2014. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ---



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2014. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de acceso a datos personales: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0092/2013. ----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió copia certificada de las aportaciones hechas al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), FOVISSSTE e ISSSTE desde 1999 hasta el 22 de noviembre de 2013. En ese sentido, considerando que de la revisión del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual de Organización de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se tuvo por cierto que la encargada de realizar las transferencias de las aportaciones de los trabajadores es la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal. Sin embargo, ese hecho resultó insuficiente para tener por correcta la actuación del Ente, toda vez que conforme a la Ley Orgánica de esta última, tiene su propia Dirección General de Recursos Humanos, a la que le compete: coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones para operar eficazmente la aplicación de descuentos al personal; conducir y vigilar la aplicación de descuentos y retenciones procedentes; controlar y autorizar los importes a favor de los organismos y entidades de la administración pública local y federal, así como de terceros por las deducciones efectuadas al personal; establecer y coordinar la operación del sistema de información de personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y realizar los trámites de designación de beneficiarios del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), así como recibir, clasificar y distribuir, los estados de cuenta y boletas bimestrales a los trabajadores de la institución. Por lo tanto, la Procuraduría es competente para atender la solicitud de acceso a datos personales, en ese sentido, se desprende que transgredió el derecho de acceso de la particular por omitir realizar la búsqueda de los datos personales requeridos en el "Sistema de información de personal", a cargo de su Dirección General de Recursos Humanos, para con posterioridad otorgar el acceso o, en su caso, levantar acta de no localización en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0227/SO/05-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0092/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

El Comisionado Ciudadano Presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford** señaló que se tenía que retirar de la sesión del Pleno, por lo propuso que el Comisionado Ciudadano **Alejandro Torres Rogello** dirigiera la sesión del Pleno, mismo que tendría voto de calidad, para que fungiera como Presidente y se aprobaran los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1986/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Todos los documentos técnicos de las bases con los que aportan la respuesta que dio la Secretaría al documento adjunto de la junta de aclaraciones de la renta 07. 2. Copia de todos los documentos técnicos que acrediten que cualquier vehículo sedan cumple con las especificaciones técnicas mínimas de las bases. 3. Acciones con documentos soporte que tomo al respecto la Contraloría interna de la SSP DF en la revisión de las bases al respecto para que la respuesta dada por la SSSP DF sea cierta o falsa y que informe categóricamente si es cierto que el @4400 de las bases permite o no participe cualquier empresa fabricante de autos mexicanas y porque no quita o quito este candado del Chrysler Avenger en la revisión de las bases. En ese sentido, considerando que el Anexo I de la Licitación Pública Nacional 30001066-07-13 es reservado con fundamento en las fracciones I y IV del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), pero además con fundamento en las fracciones II y III, del mismo precepto normativo, por lo que la clasificación debió realizarse en esos términos y señalar correctamente la fuente de la información, la cual es el medio en el cual se encuentra contenida la información, no la Unidad Administrativa responsable de su conservación, guarda y custodia. Respecto del punto 2, la respuesta fue incongruente porque lo solicitado no se satisface con las propuestas técnicas de las licitantes, sino con los certificados que el Centro de



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Investigación e Innovación Tecnológica expidió a los licitantes dentro de la Licitación Pública Nacional No. 30001066-07-13, los cuales debieron proporcionarse por no contener información restringida. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0228/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1986/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0025/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber qué debe entenderse por vía secundaria y zona de tránsito calmado, contemplados en el artículo 4, fracciones XXIII y XXIV respectivamente, porque, a consideración del propio solicitante, el contenido de dichos preceptos crea confusión. Sin embargo, considerando el estudio a la solicitud se advierte que el ahora recurrente pretende obtener una interpretación de preceptos legales que, a su consideración, le crean una confusión, sin embargo, los entes no están obligados a atender requerimientos consistentes en la interpretación de preceptos normativos a través del procedimiento de acceso a la información pública establecido en la LTAIPDF, consecuentemente, la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión previsto en dicha normatividad. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0229/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0025/2014 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1990/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió acciones y oficios que realizaron los servidores públicos que recibieron su escrito de fecha once de noviembre de dos mil trece, para prevenir el fallo al que se refiere su escrito de fecha once de noviembre de dos mil trece. En ese sentido, considerando que el agravio i) el recurrente pretendió controvertir y combatir la determinación tomada por la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública respecto de la denuncia contenida en el escrito del once de noviembre de dos mil trece, la cual estima que si contenía elementos suficientes que acreditaban lo que considera irregularidades, lo que evidentemente no se ubica dentro de ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 77 de la LTAIPDF. Por lo que hace a su agravio ii) en la respuesta impugnada solo se pronuncian dos de las cuatro Unidades Administrativas que tuvieron conocimiento del escrito de denuncia del particular, aunado a que no se emitió pronunciamiento alguno respecto de los oficios del interés del particular ni se le proporcionaron estos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0230/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1990/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2035/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de los documentos que sustenten la respuesta emitida por el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México a diverso folio; estudios de mercado que se realizaron; copia de la revisión de las bases que realizó la Contraloría Interna; datos faltantes en la solicitud original y documentos que acrediten el origen de los recursos. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió y notificó al recurrente una respuesta complementaria con la que satisfizo los requerimientos consistentes en estudios de mercado que se realizaron y copia de la revisión de las bases que realizó la Contraloría Interna. Ahora bien, del análisis a los requerimientos consistentes en copia de los documentos que sustenten la referida respuesta del Centro de Atención a



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México; datos faltantes en la solicitud original y documentos que acrediten el origen de los recursos, se advirtió que dicho Ente es el competente para atender los mismos ya que al estar directamente relacionada con la atención brindada al particular que da origen a la solicitud del presente recurso. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.- Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0231/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2035/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2055/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó: 1. Diversos requerimientos relacionados con los servidores públicos sancionados económicamente y los montos recuperados por tal concepto; 2. Información de créditos fiscales y multas; 3. Acciones y oficios para detener la renta de 500 patrullas y 4. Copia de los oficios girados por la Contraloría interna de la Secretaría de Seguridad Pública al titular de la Secretaría de Seguridad Pública con motivo de las denuncias por los fraudes de compra y renta de patrullas en 2005. Sin embargo, considerando que el recurrente no formuló agravio tendiente a inconformarse con la atención brindada al numeral 1, segunda parte; 2; 3 y 4 por lo que su estudio quedó fuera de la controversia. Ahora bien, durante la sustanciación del recurso, el Ente Obligado manifestó en el periodo solicitado se localizaron 1313 servidores públicos sancionados económicamente proporcionando un documento elaborado en el programa excel titulado "Total de Servidores Públicos sancionados económicamente con siete -7- columnas con los rubros: Reg. Total, Nombre, Área de Adscripción, Fecha Resolución, Fecha Notificación, Irregularidad y Sanción. Información con la que satisfizo el numeral 1, primera parte. Asimismo, el Ente Obligado exhibió la respuesta y las constancias de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 0232/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2055/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2012/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó siete requerimientos relacionados con el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta impugnada, se advirtió que los motivos expuestos por el Ente Obligado para no conceder al recurrente el acceso a la información de su interés son incompatibles con la única causa por la que la ley de la materia prevé que los entes deben negar el acceso a la información que se encuentra en su poder, es decir, porque constituyen información de acceso restringido en alguna de sus modalidades previa clasificación de su Comité de Transparencia, por lo que en ese sentido se concluyó que el Ente transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular. De esta manera, del estudio a la naturaleza de la información requerida, se determinó que en el caso de cada uno de los planteamientos formulados el Ente debe conceder el acceso a la información porque ésta reviste el carácter de pública. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0233/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2012/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2075/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el informe anual de actividades de la diputada Angelina Hernández Solís, que presentó el día treinta de noviembre de dos mil trece. Sin embargo, considerando el estudio al contenido de la respuesta impugnada y de la normatividad aplicable al Ente se determinó que, tal y como lo refirió el recurrente, la diputada tiene obligación de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



emitir un informe anual de actividades. Sin embargo, al haber manifestado el Ente en forma categórica que no cuenta con el mismo y haber hecho entrega de la única documental con la que detenta, el agravio del recurrente deviene infundado pues en forma puntual la Asamblea se ha pronunciado en relación con el requerimiento del particular. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0234/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2075/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2018/2013 y su Acumulado RR.SIP.2020/2013.

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez a las solicitudes de información en las que solicitó cinco requerimientos relacionados con la reubicación del Centro de Asistencia Social, Hogar para Jóvenes en Proceso de Reinserción Social "Puente de Vida". En ese sentido, considerando que durante la sustanciación de los recursos, el Ente notificó al particular dos respuestas complementarias con las cuales satisfizo los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2 en el caso de la solicitud con folio 2187, así como los requerimientos marcados con los numerales 4 y 5 por lo que toca al folio 2186, pero no así el requerimiento identificado con el numeral 3 por lo que hace al primero de los folios en comento, situación por la que resultó procedente sobreseer el recurso RR.SIP.2020/2013, y al entrar al estudio de fondo en el caso del recurso RR.SIP.2018/2013 por lo que hizo al citado requerimiento 3, del estudio a la respuesta impugnada se pudo advertir que el Ente Obligado no demostró de manera debidamente fundada y motivada la procedencia del cambio de modalidad en términos del precepto legal que invocó, situación por la que se determinó que no garantizó de manera efectiva el derecho de acceso a la información del particular, resultando procedente ordenar la entrega de la información marcada con el numeral 3. El proyecto de resolución propone Sobreseer por entrega de información el recurso de revisión RR.SIP.2020/2013 y revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado en el recurso de revisión RR.SIP.2018/2013. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



info
DF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0235/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2018/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.2020/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE POR ENTREGA DE INFORMACIÓN EL RECURSO RR.SIP.2020/2013 Y EN EL RECURSO RR.SIP.2018/2013 SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2040/2013. ----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió siete cuestionamientos relacionados con la captura de perros debido a la muerte de cuatro personas en el Cerro de la Estrella en enero del año dos mil trece. En ese sentido, considerando que los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 no fueron recurridos, por lo que quedaron fuera de la controversia. Asimismo, del estudio a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente no acreditó los extremos de las hipótesis de reserva y confidencialidad en la que fundó sus clasificaciones. En ese sentido, y toda vez que del análisis al cuestionamiento marcado con el numeral 3, se advirtió que éste sólo exige, la emisión de un pronunciamiento que identifique el nombre de las pruebas que les fueron practicadas a los perros capturados por la muerte de cuatro personas en el Cerro de la Estrella para corroborar su agresividad y saber si fueron los que atacaron a dichas personas, y no así el acceso a las pruebas en sí mismas o el resultado obtenido con motivo de éstas, resultó procedente ordenar su entrega al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0236/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2040/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2046/2013. ----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la fecha en la que un Abogado Victimal, dejó de trabajar en ADEVI y 2. Se indique si se encuentra trabajando en otra área de la Procuraduría. En ese sentido, considerando que no fue exhaustiva la búsqueda realizada como lo afirmó el Ente en la respuesta inicial, pues omitió incluir a los prestadores de servicios profesionales, entre los cuales se encontraba la persona del interés del particular, quien fue contratado bajo el régimen de honorarios como Abogado Victimal asignado al módulo ADEVI, dejando de prestar sus servicios el treinta de agosto de dos mil trece, sin que haya sido recontratado hasta la fecha, por lo que resulta evidente que el Ente recurrido cuenta con la información del interés del particular y estaba en posibilidad de proporcionarla al ahora recurrente desde la emisión de la respuesta inicial, resultando en consecuencia fundado el agravio. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0237/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2048/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2048/2013. ----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó información a una Ministerio Público en particular, respecto de una averiguación previa en específico. Sin embargo, considerando el estudio a la solicitud de información, se determinó que lo requerido por el particular no constituye información pública generada, administrada o en posesión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que no es susceptible de ser atendido mediante una solicitud de acceso a la información pública y, consecuentemente, la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 0238/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2048/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2067/2013. ----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió con base en el oficio 602/600/6076/2013-11 de fecha 12 de noviembre de 2013, de la C. Ana María Hernández García, directora de ADEVI, solicito que esta servidora pública informe: A) Exactamente que diligencia fue la que el abogado victima Ricardo Martínez realizó el día 4 de enero de 2012, que fue exactamente lo que le informó a la víctima, y por qué era necesario realizar otra llamada telefónica a la víctima el día 6 de enero de 2012. B) Qué medio utilizó el abogado victimal el día 5 de enero de 2012, para comunicarse con la víctima, y por qué no esperó a comunicarse con la víctima hasta el día 6 de enero de 2012, tal y como supuestamente había quedado el día anterior. C) Qué significa "el abogado victimal continuaba proporcionando el seguimiento de la indagatoria". D) Exactamente en qué consistió la asistencia que supuestamente realizó el abogado victimal a la víctima, el día 12 de septiembre de 2012. E) Que me informe por que no se tienen registradas las llamadas que realizó durante el año 2013, la víctima con ADEVI, para preguntar sobre el expediente ADEVI 4722/11-06. Asimismo, solicito que me informe por que no se me indicó que ya se dio de baja el expediente citado. Sin embargo, considerando el estudio llevado a cabo a la totalidad de los requerimientos de información se determinó que no constituyen información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, ya que el particular pretendió obtener información sobre supuestos e incluso sobre conjeturas que en caso de ser respondidas, podrían generar consecuencias legales al Ente Obligado, circunstancia que no está garantizada por la LTAIPDF, y no se ubica en los supuestos de información pública generada, administrada o en posesión del Ente, como lo establecen los artículos 3 y 4, fracción IX de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0239/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2067/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2060/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió diez contenidos de información relacionados con número de alarmas vecinales, costo, modelo, empresa que lo vendió, estudios de mercado, vía de la compra de adjudicación y costo de mantenimiento anual, del año dos mil diez a la fecha. Asimismo, monto autorizado del presupuesto participativo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF. Sin embargo, considerando la revisión a la Ley Orgánica de la Administración Pública, Reglamento Interior de la Administración Pública, Ley de Seguridad Pública y Ley de Participación Ciudadana, todas del Distrito Federal, se advirtió que corresponde a las Delegaciones formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación con el fin de establecer mecanismos de autoseguridad como lo es la instalación de alarmas. Por otro lado, tratándose del presupuesto participativo, es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien se encarga de aprobar el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, dentro del cual se incluyen los recursos del presupuesto participativo, los cuales son aplicados por las Delegaciones atendiendo al proyecto ganador de las consultas ciudadanas realizadas, por lo que en ese sentido, el Ente Obligado cumplió con lo dispuesto en el artículo 47 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0240/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2060/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2066/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió el [1] motivo, (resolución, oficio, orden de visita) o cualquier documento que ampare el cambio de información en el padrón fiscal señalando una cuenta catastral, y en caso de no existir resolución formal para el cambio de los datos catastrales de dicho inmueble, se [2] solicita el fundamento que utiliza la autoridad fiscal para modificar los datos del padrón fiscal aun cuando para ello existen facultades de comprobación, y en su caso,

[3] la justificación que da la Tesorería para esa actuación ilegal e inconstitucional. En ese sentido, considerando que el recurrente consiente tácitamente la información dada sobre dichos los requerimientos [2] y [3], y por lo que hace, al requerimiento [1] se considera que debe de someterse al procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la LTAIPDF, para que se someta el presente asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0241/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2066/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2078/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió que le informaran el monto recaudado derivado de la explotación comercial en publicidad exterior de las pantallas electrónicas ubicadas en el nodo np_009, también conocido como la Glorieta de Insurgentes. En ese sentido, considerando el análisis a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y al acuerdo por el cual se delegan las facultades de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales en materia de publicidad exterior (publicado el siete de octubre de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal), se determinó que quien está facultado por Ley para otorgar la información solicitada, es precisamente el Ente recurrido por lo que así deberá hacerlo. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 0242/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2078/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCÁ LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0005/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del dictamen realizado por la Secretaría al predio denominado "Parque Reforma Social", así como el motivo y fundamentación jurídica para su realización, y si es el caso copia del oficio a través del cual la Delegación Miguel Hidalgo solicitó la elaboración de dicho dictamen. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente Obligado, emitió y notificó dos respuestas complementarias con las cuales atendió cabalmente los requerimientos planteados en la solicitud de información, comunicando el motivo por el cual no puede entregar el diagnóstico requerido en copia certificada, señalando la fundamentación y motivación para su elaboración, asimismo, informó que la solicitud de realización del mismo fue por petición de los vecinos y no por parte de la Delegación Miguel Hidalgo. Por tanto, se actualizaron los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0243/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0005/2014 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0029/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió diversos contenidos de información tendentes a conocer el presupuesto, trabajos de remodelación, fecha de inicio y conclusión, empresas contratadas y mobiliario adquirido, todo en relación a la oficina del Titular de la Delegación en el periodo del 1 de diciembre de 2012 al 26 de noviembre de 2013; así como conocer si hay una partida presupuestal incluida en el programa operativo anual del 2014, para la remodelación de



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



la oficina de dicho servidor público. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria, en la cual emitió un pronunciamiento categórico respecto a que en los ejercicios presupuestales de los años 2012 y 2013 no existe contrato de obra pública para ejecutar trabajos en particular a la oficina del Titular de la Delegación. Del estudio efectuado se concluyó que la respuesta complementaria reúne los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0244/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0029/2014 MEDIANTE EL CUAL SE SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0007/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda una copia certificada de cada uno de los planos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" publicado el quince de septiembre de dos mil. En ese sentido, considerando que el primer agravio hecho valer en el presente medio de impugnación es infundado toda vez que la LTAIPDF no permite dirigir requerimientos de información a Unidades Administrativas específicas, siendo que las mismas están dirigidas a la totalidad del Ente Obligado, motivo por el que no puede ser atendida la solicitud por el titular de la Dependencia. Con relación al segundo agravio se determinó fundado, ello en virtud de que una Unidad Administrativa, distinta de la que emitió respuesta, cuenta con facultades plenas para otorgar las copias certificadas de los planos solicitados, motivo por el que deberá otorgarlos previo pago de derechos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0245/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0007/2014 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0008/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió ¿Cuánto le está pagando el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a una Ciudadana por dar seguimiento y acompañamiento en el diseño del programa de empoderamiento económico de las Mujeres? Sin embargo, considerando que el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación de una respuesta complementaria mediante la cual emitió un pronunciamiento categórico relacionado con la solicitud de información, señalando que no ha realizado ningún pago a la persona referida en la solicitud con motivo del seguimiento y acompañamiento en el diseño del proyecto de empoderamiento económico de las mujeres, respuesta que satisface el requerimiento de información, y con ello, cumpliendo a su vez los requisitos de procedencia que prevé la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0246/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0008/2014 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0009/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió diversos contenidos de información sobre los almacenes del metro, como son: los materiales, cantidades, costos, condiciones de almacenaje, utilidad a futuro, motivos de adquisición y años de adquisición, si sirven para dar mantenimiento al Sistema de Transporte Colectivo y el presupuesto anual asignado y ejercido, para dicho mantenimiento. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



revisión, el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria, con la cual atendió en su totalidad los requerimientos de información del interés del particular. Del estudio efectuado se concluyó que la respuesta complementaria reúne los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0247/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0009/2014 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0014/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió los documentos que acrediten el comunicado de prensa SCT/120 /2013: 1 copia de la encuesta realizada sin llenar [la cual avaló el aumento del costo del boleto del metro]; 2 Documentos detallados que acrediten el estado que guardan todos los trenes o carros que fueron objeto de despojo de sus partes denominado carroñizar o canibalizarlos; 3 Del estado que guarda cada línea del metro que reporten el daño riesgo o requerimiento de mantenimiento; 4. Montos necesarios de recursos federales y locales, así como los invertidos en trenes comprados rentados por línea y en la infraestructura de cada línea de los últimos 10 años; 5. Costo de cada tren de cada línea del metro de cada tren o carro y convoy completa; 6. Costo de su mantenimiento de cada tren, carro y convoy por línea por marca por año de los últimos 10 años. En ese sentido, considerando que el agravio es fundado porque el Ente recurrido fue omiso en emitir pronunciamiento para atender los puntos 2 a 6 y, por lo que hace al punto 1 no otorgó la copia de la encuesta solicitada a través de medio electrónico, sino que se limitó a transcribir las preguntas. Ahora bien, toda vez que se advirtió en la página de Internet del Ente Obligado la existencia de un documento que contiene un ejemplar de la encuesta, se determinó ordenar que se proporcionara en el medio solicitado (electrónico). Por otra parte, como resultado de la revisión del Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, se concluyó que los requerimientos 2 y 6 debían ser gestionados ante las siguientes Unidades Administrativas: Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, Subgerencia de Mantenimiento Mayor y



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Rehabilitación, Coordinación de Rehabilitación de Trenes y Coordinación de Programación y Evaluación; mientras que el punto 3 debería gestionarse ante la Subgerencia de Conservación de Líneas y los puntos 4 y 5 respectivamente ante la Subdirección General de Mantenimiento y la Subgerencia de Adquisiciones. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0248/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0014/2014 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0016/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió cuantas quejas, denuncias, reportes o cualquier otro registro hay interpuestas por usuarios o personal del Sistema de Transporte Colectivo sobre actos sexuales en los vagones del Metro, desglosadas por año, de 2000 a 2013, y enlistar cada caso especificando la queja, en qué estación y a qué hora. En ese sentido, considerando que de la lectura efectuada a la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente se determinó que incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, siendo que a través de la Gerencia de Seguridad Institucional, se encontraba facultada para atender puntualmente los requerimientos señalados en la solicitud de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0249/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0016/2014 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0019/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Respeto de ciertos expedientes, requirió: 1. Fase del proceso en que se encuentra la aplicación de los medios de apremio o sanciones. 2. Su cuantificación por expediente. 3. Informe si se notificó al sancionado-obligado con el correspondiente código de barras. 4. Informe si envió en su caso, la información a la tesorería del D.F. o la Secretaría de Finanzas para la ejecución y cobros respectivos y de ser el caso se informe detalladamente: a. Fecha del envío de la información a la Secretaría de Finanzas y b. Los números de oficio respectivos a los que se adjuntaron la información relevante y necesaria para la actuación e intervención de la Secretaría de Finanzas. En ese sentido, considerando que en el único agravio se determinó fundado, ya que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se concluye que Ente Obligado no dio contestación a los requerimientos 2, 4a y 4b por lo que no atendió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sin embargo, de las constancias contenidas en el expediente se advierte que mediante la respuesta complementaria el Ente Obligado acreditó haber satisfecho plenamente la información relativa a los requerimientos identificados antes señalados, respecto de ochenta y dos expedientes, por lo que resultaría ocioso ordenar al Ente que proporcione de nueva cuenta dicha información, únicamente procede ordenar al Ente Obligado a que se pronuncie en cuanto al expediente identificado con el número "472/ODIT-Q/2011". El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0250/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0019/2014 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0021/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



información sobre la localización y capacidades de los estacionamientos públicos dentro de la Delegación; así como sobre la ubicación de los centros comerciales existentes en la demarcación. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria, en la cual hizo un pronunciamiento categórico respecto al segundo punto del interés de la particular; indicando que el registro que lleva es por establecimientos mercantiles y no por centros comerciales por lo que no cuenta con la información requerida. Del estudio efectuado se concluyó que la respuesta complementaria reúne los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0251/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0021/2014 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0027/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió: 1. Lista de los titulares del Organigrama Delegacional en esta administración 2012-2015, desde el Jefe de Unidad Departamental, Subdirector, Coordinador Técnico o equivalente, así como Director de Área, Director General, Director Ejecutivo o equivalentes; 2. De esa misma lista: a) Período de encargo; b) Profesión; c) Los titulares que ha tenido cada área de la delegación. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso, el Ente emitió respuesta complementaria a través de la cual hizo entrega en medio electrónico del punto 1 y 2 inciso b), mientras que para el resto de los requerimientos proporcionó consulta directa al no tener procesada la información en la modalidad elegida por la particular. Por lo que del estudio realizado a la respuesta complementaria, se concluyó que ésta reúne los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 0252/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0027/2014 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0023/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió: 1. Desde el año 2010, número de alarmas que se instalaron, costo por unidad, marca modelo, empresa que lo vendió, monto del contrato, origen del recurso que se aplicó, folleto de las características técnicas o sus especificaciones, estudios de mercado realizados, vía de la compra adjudicación, invitación o licitación y costo de su mantenimiento anual; 2. Desde el año 2010, en relación al presupuesto participativo, montos autorizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para patrullas y alarma vecinales. Sin embargo, considerando el estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, así como al Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, se concluye que la solicitud fue atendida por las Unidades Administrativas competentes y existió un pronunciamiento categórico y congruente a cada uno de los requerimientos que la conformaron, no obstante el recurrente se inconformó porque el Ente no proporcionó la documentación completa en relación a la adquisición de las patrullas, requerimiento que no formó parte de la solicitud de información, por lo que el agravio resulta inoperante e inatendible. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0253/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0023/2014 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fondo de Promoción Turística, con expediente número RR.SIP.0299/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por el Fondo de Promoción Turística a la solicitud de información en la que requirió el monto de las aportaciones recibidas por el Gobierno del Distrito Federal en los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Información desglosada de cada



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



una de las operaciones de aplicación/destino de los recursos del patrimonio del fondo durante los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en la que se refleje la fecha, monto, concepto y nombre de la persona física o moral que recibió el recurso. En ese sentido, considerando que el estudio hecho a las constancias que integran el expediente, se determinó que la solicitud del particular versa sobre información pública de oficio e información pública en atención al periodo solicitado, motivo por el cual debió gestionarse como solicitud mixta dentro del plazo de diez días de acuerdo establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF y 46 del Reglamento de dicha Ley. Sin embargo el Ente emitió una respuesta fuera de plazo y una vez interpuesto el presente recurso se actualizo la omisión. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emitir una respuesta y la proporcione sin costo alguno. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al haberse acreditado la omisión de la respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0254/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0299/2014 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EMITIR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0329/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió: 1. ¿Cuáles fueron los proyectos específicos ganadores durante la consulta ciudadana para el presupuesto participativo (2011)? en diversas colonias. 2. Cuál es el porcentaje de avance que guarda la aplicación de recursos de los proyectos específicos ganadores de la consulta ciudadana para el presupuesto participativo (2011)? en las mismas colonias. En ese sentido, considerando que los requerimientos del particular no constituyeron información pública de oficio, pues no requirió acceso a información que encuadre en los supuestos de los artículos 14 y 18 de la LTAIPDF, por lo que el plazo para emitir respuesta fue de diez días hábiles; máxime que la Delegación no solicitó una ampliación del plazo para responder; sin embargo, de las constancias que integran el expediente no se advirtió documento alguno que acreditara la notificación de la respuesta a la solicitud en el plazo legal establecido para ello, acreditándose la omisión de respuesta. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emitir una respuesta y la proporcione sin costo alguno. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al haberse acreditado la omisión de la respuesta. -----



info
del

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0255/SO/03-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0329/2014 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EMITIR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

VII. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio dio por finalizada la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con treinta y un minutos del cinco de marzo de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----**CONSTE**-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**